



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
8 de abril de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

20º período de sesiones

Viena, 11 a 15 de abril de 2011

Tema 6 del programa provisional\*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y  
nuevas cuestiones y respuestas relativas a  
la prevención del delito y la justicia penal**

#### **China, Ecuador, Egipto, Guatemala e Irán (República Islámica del): proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de la Asamblea General:

#### **Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006, y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución<sup>1</sup>, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000,

*Recordando* la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad

---

\* E/CN.15/2011/1.

<sup>1</sup> A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.



ilícitas de bienes culturales<sup>3</sup>, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente<sup>4</sup>, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, y los dos protocolos a esa Convención, aprobados el 14 de mayo de 1954<sup>5</sup> y el 26 de marzo de 1999<sup>6</sup>, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros se adhieran a esos instrumentos internacionales y los apliquen,

*Reiterando* la importancia de los bienes culturales como parte del patrimonio común de la humanidad y singular e importante testimonio de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos los aspectos,

*Alarmada* por el creciente carácter transnacional y organizado de los delitos contra los bienes culturales y la utilización cada vez mayor de tecnologías modernas y sofisticadas en todos los aspectos de dichos delitos,

*Preocupada* por el hecho de que la demanda de bienes culturales robados e ilícitamente exportados estimula la ulterior pérdida, destrucción, eliminación y robo y tráfico de esos preciados bienes, y afirmando que se requieren urgentemente medidas legislativas y administrativas acordes que desalienten esa demanda en el mercado,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 2010/19 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2010, titulada “Prevención del delito y respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”, y la resolución 5/7, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales”, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su quinto período de sesiones, celebrado en Viena del 18 al 22 de octubre de 2010;

2. *Insta* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que apliquen plenamente las convenciones y convenios, resoluciones y demás instrumentos jurídicos arriba mencionados, a fin de hacer frente eficazmente a los delitos contra los bienes culturales;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social de establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que apoyen la convocación de reuniones adicionales del grupo de expertos con el mandato de presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal propuestas prácticas para aplicar las

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 823, núm. 11806.

<sup>4</sup> Se puede consultar en [www.unidroit.org](http://www.unidroit.org).

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, núm. 3511.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, vol. 2253, núm. 3511.

recomendaciones de la reunión del grupo de expertos celebrada en Viena en noviembre de 2009;

4. *Acoge también con beneplácito* la solicitud de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a sus grupos de trabajo de que examinen las recomendaciones pertinentes del Grupo de expertos y formulen recomendaciones con miras a su examen por la Conferencia de las Partes, a fin de promover la aplicación práctica de la Convención, y que consideren para ello el alcance y la idoneidad de las normas en vigor, así como los de otros instrumentos normativos, prestando la debida atención a los aspectos de la penalización y la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca y la devolución de los bienes culturales a sus países de origen;

5. *Insta* a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que prosigan sus iniciativas encaminadas a hacer frente eficazmente a los delitos contra los bienes culturales mediante la formulación, entre otras cosas, de un mecanismo eficaz de cooperación internacional para combatir el tráfico y el robo, la pérdida, destrucción y eliminación de los bienes culturales, y examinar todas las novedades de orden normativo en esa materia;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que penalicen las actividades relacionadas con el tráfico de bienes culturales utilizando una definición amplia que pueda aplicarse a todos los bienes culturales robados y exportados ilícitamente y a que tipifiquen como delito grave el tráfico de bienes culturales, incluido el robo y el saqueo de yacimientos arqueológicos, de conformidad con el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, con miras a utilizar plenamente esa Convención con el propósito de establecer una amplia cooperación internacional en la tarea de combatir los delitos contra los bienes culturales;

7. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para abordar las lagunas e insuficiencias de las medidas administrativas y legislativas encaminadas a desalentar la demanda de bienes culturales robados e ilícitamente exportados en el mercado y lograr la transparencia máxima de las actividades de los comerciantes de bienes culturales, comprendido, entre otras cosas, el aumento de la reglamentación y la supervisión de las actividades de los comerciantes de antigüedades e instituciones similares;

8. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, sobre la base de las opiniones expresadas por los Estados Miembros analice las lagunas y deficiencias de las disposiciones del Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos<sup>7</sup>, y que considere la posibilidad de mejorar ese Tratado para hacer de él un instrumento de asistencia técnica más eficaz;

---

<sup>7</sup> *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

9. *Pide también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y sobre la base del análisis de los datos relativos a las tendencias del delito recopilados mediante el Estudio sobre las tendencias delictivas, en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales pertinentes, promueva buenas prácticas y elabore directrices concretas de prevención del delito y respuestas de la justicia penal a los delitos contra los bienes culturales, preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten, y considere, cuando proceda, la posibilidad de incorporar iniciativas para encarar los delitos contra los bienes culturales en sus programas temáticos y regionales.

---